

b) Sistema general de comunicaciones, que ostente las características y capacidad adecuadas al tráfico que va a soportar.

c) Eliminación de la zona residencial turística.

d) Reducción de la edificabilidad en la zona residencial urbana, de forma que se puedan reservar terrenos para dotaciones en proporción a la población que se va a asentar.

e) Reconsideración en la situación y extensión de las zonas industriales, y en su caso, adecuada protección de las adyacentes, en función de las características de las zonas industriales que se prevean.

f) Ampliación de la superficie dedicada a parque urbano hasta el río Arillo, a fin de que constituya un elemento urbanístico de transición y protección entre las zonas residencial y de afección militar.

g) En el supuesto de que se estime conveniente mantener el Centro direccional deportivo-cultural, se concretarán los usos y volúmenes correspondientes a los mismos, sobre la base de que constituyen un conjunto urbanístico al servicio de la ciudad.

Las rectificaciones impuestas al plan en el apartado primero de esta resolución, se incorporarán a la documentación correspondiente, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia.

Las ordenaciones requeridas en los apartados 2.º y 3.º de la presente se redactarán y tramitarán con sujeción a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo y se remitirán a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el aludido plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva del Plan General en estos extremos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14601

ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Cartagena.—Expedientes relativos al proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, en la zona de La Manga, campo de Golf y al plan parcial de ordenación urbana de Atamaría, en Cartagena, promovidos por don Manuel Guerrero Burgos en representación de La Manga «Campo de Golf, S. A.» y «Atamaría, S. A.», y tramitados por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena en la zona de La Manga-Campo de Golf y el plan parcial de ordenación urbana de Atamaría, en Cartagena, y sin perjuicio de la delimitación que con carácter definitivo se haga para la zona marítimo-terrestre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

2. Gerona.—Expediente de modificación de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación de la comarca de Gerona, presentado y tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobar las modificaciones propuestas de las normas del citado plan comarcal, con las rectificaciones que a continuación se expresan, por los motivos que se exponen o que de ellas mismas se deducen:

Primera. Norma 3.02.—Chaflanes. A fin de evitar que la tipología de la ciudad pueda ser desvirtuada por aplicación generalizada de la norma, la obligatoriedad de achafanar los encuentros de las calles, se le hará depender de que así lo determine el plan parcial correspondiente o que el Ayuntamiento previamente redacte y tramite un estudio en el que se justifique y concreten los puntos en que sea preceptivo llevarlo a cabo.

Segunda. Norma 3.08.—La normativa sobre altura edificable en ordenación abierta frente a grandes espacios libres, deberá completarse determinando, dentro de los espacios libres previstos en el plan comarcal, a cuál de ellos es de aplicación a fin de evitar dudas en la interpretación de su ámbito de aplicación.

Tercera. Norma 8.01.—Se elimina el nuevo precepto que autoriza a tomar como altura reguladora la prevista en el anterior plan parcial o la de las edificaciones que existan en mayor número, ya que está en contradicción con los artículos 45 y 48 de la Ley del Suelo.

Cuarta. Norma 9.01.—Separación a linderos. Se rectificará expresando que en todo caso la separación a linderos será igual a la mitad de la altura de la edificación.

Quinta. Norma 10.1.—Por su conexión con lo dispuesto en el apartado tercero anterior, se elimina el precepto que autoriza a tomar como altura la del plan parcial anterior o edificaciones existentes.

Sexta. Norma 20.09.—Superficie máxima construible en parques y jardines. Se rectifica en el sentido del que el 9 por 100 de espacio libre, podrá dedicarse a aparcamientos y otros usos que no necesiten superficie cubierta.

Séptima. Normas 20.11 a 20.21 inclusive, que prevén determinadas instalaciones en los parques y jardines. Se completarán exigiendo que como requisito previo a su construcción, habrá de formularse una ordenación concreta de volúmenes de la instalación de que se trate.

Octava. Norma 20.20.—Uso deportivo en dichos parques y jardines. Se establecerá que los aparcamientos a su servicio no podrán ocupar mayor extensión que el 9 por 100 de la zona verde que determina la norma 20.09.

Novena. Norma 20.23.—Actuaciones condicionadas en las citadas zonas verdes de uso público. Se especificará además que dichas actuaciones sólo podrán referirse a los usos que autoriza la propia Ordenanza.

Diez. Norma 25.07.—Separaciones y retranqueos en zonas objeto de transformación.—Se modificará determinando que la separación a linderos será la mitad de la altura de la edificación, por ser de aplicación esta prescripción en la ordenación de tipo abierto, en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta resolución.

Las rectificaciones impuestas, se incorporarán al texto de las normas urbanísticas cuya modificación se propone, que por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento en el plazo de tres meses, a efectos de su debida constancia.

3. Málaga.—Proyecto de modificación del Plan General de Ordenación de Málaga, al Este del río Guadalhorce, consistente en la creación de una zona libre en torno al santuario de Santa María de la Victoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

4. Zaragoza.—Plan de Ordenación de la plaza de Aragón, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobarlo definitivamente, con la observación siguiente: La supresión del tráfico rodado por las vías de servicio de la plaza de Aragón y de las calles de Cantánc y Agustina Simón, debe completarse con un estudio de tráfico, señalando los lugares y forma en que se realizará la carga y descarga, así como el acceso a los aparcamientos en sótano.

5. Cartagena.—Expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, promovido por la Sociedad «La Perla de Levante» y otra, y tramitado por el Ayuntamiento de la referida localidad, consistente en que determinados terrenos rústicos, propiedad de las aludidas Sociedades, y situados en las inmediaciones del núcleo urbano de los Urrutias, se califiquen de residencia turística. Se acordó aprobar la precitada modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, en lo que comporta la calificación de los terrenos como de reserva urbana de carácter residencial turístico, a efectos de su integración en el avance de la revisión del referido plan general actualmente en trámite, de modo que el plan parcial que se redacte en desarrollo de la presente modificación deberá adaptarse a las determinaciones y criterios urbanísticos que para el sector establezca el referido avance a fin de garantizar dicha integración dentro de la estructura que se proponga para la revisión del plan general.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse: contra los números 1, 3 y 4, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones números 2 y 5, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del

recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

14602 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1965, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.ª fase), de La Coruña, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Salvadores Sánchez contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de siete de abril de mil novecientos setenta y uno, que declaró inadmisibile el recurso de reposición formulado por el actor contra la Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, dictada por el propio Ministerio, por la que se aprobaron los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña» (2.ª fase), de La Coruña, acto administrativo que por no aparecer contrario a derecho debemos declarar y declaramos válido y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se letin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

14603 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo, número 19, de Madrid, de doña Josefa Morán Ruiz, por fallecimiento de su esposo don Rafael Iniesta Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Morán Ruiz, por herencia de su esposo don Rafael Iniesta Rodríguez, de la vivienda sita en la calle Doctor Bobillo, número 19, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento del señor Iniesta Rodríguez, le fué adjudicada la precitada vivienda a doña Josefa Morán Ruiz, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don José Luis Díez Pastor, con fecha 11 de julio de 1951, bajo el número 1.578 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 218, libro 1.147 del archivo, 303 de la Sección segunda, finca número 6.534, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Bobillo número 19, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Josefa Morán Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14604 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, de don Alfredo Martín Hermoso como heredero de don Alfredo Martín Beloso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alfredo Martín Hermoso, como heredero de don Alfredo Martín Beloso, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella número 18 de esta capital;

Resultando que al fallecimiento del señor Martín Beloso, la vivienda precitada fué adjudicada a don Alfredo Martín Hermoso, mediante escritura otorgada ante Notario, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 108 del libro 423 del archivo, finca número 6.513, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, otorgándosele los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 18, de Madrid, solicitada por su propietario don Alfredo Martín Hermoso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14605 *ORDEN de 6 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León, de don Justo Villada Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Justo Villada Martínez, de la vivienda sita en avenida del 18 de Julio, número 43, de León;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 743, libro 76, folio 52 vuelto, finca número 4.734, inscripción cuarta;